

SECRETARIA: Buenaventura, marzo 10 de 2021. A Despacho del señor Juez, informándole que parte ejecutante dentro del termino legal presentó la subsanación de la demanda. Sírvase proveer.



DELCY RUIZ GUTIERREZ
Secretaria

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

PROCESO : EJECUTIVO-EFECT. DE LA GAR. REAL DEMENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BBVA COLOMBIAS. A.
DEMANDADO : YOLANDA MEDINA ESTUPIÑAN Y HUGO GONZALEZ SOLIS
ASUNTO : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
RADICADO: : 76-109-40-03-007-2021-00025-00

AUTO No. 245

Buenaventura Valle, marzo diez (10) de dos mil Veintiuno (2021).

Mediante auto No.201 de marzo 01 del año en curso, la parte ejecutante presentó dentro del término legal la subsanación de la presente demanda en debida forma. Reunidos los requisitos establecidos en los artículos 81 y 82, concordantes con los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso para esta clase de asuntos, ya que se trata de un proceso Ejecutivo con Garantía Real, que tiene como fundamento la Escritura Pública No.344 de 29 de febrero de 2012 corrida ante la Notaria Segunda del Circulo de Buenaventura, que contiene hipoteca abierta sin límite de cuantía; aportando como títulos base de recaudo los pagarés No.M0263000000001989600145088 y M0263001102344001589610486837, los cuales contienen unas obligaciones, claras, expresas y actualmente exigibles por el acreedor, reuniendo así los presupuestos formales de los artículos 82 y 83, 90 y 422 Ibidem del C.G.P., en armonía con los artículos 621, 709 del Código de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado;

R E S U E L V E:

1.-LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de BANCOLOMBIA S. A. en contra de los demandados YOLANDA MEDINA ESTUPIÑAN Y HUGO GONZALEZ SOLIS, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No.M0263000000001989600145088, suscrito el 29 de febrero de 2012

A.-UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$1'765.496.15) M/Cte, como capital insoluto de la cuota del mes de **febrero de 2019**

B.-Por los intereses corrientes liquidados a la a la tasa del 15.498 anual sobre la suma antes indicada, liquidados desde la fecha que se dejó de cancelar la cuota de

abono a capital e intereses que lo fue el 30 de enero al 29 de febrero de 2019, conforme lo establecido en el citado pagaré.

C.-Por los intereses moratorios fluctuantes liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 01 de marzo de 2019, hasta la fecha de que se efectúe el pago total de lo adeudado.

D.-UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON 15 CENTAVOS (\$1`765.496.15) M/Cte, como capital insoluto de la cuota del mes de **marzo de 2019**

E.-Por los intereses corrientes liquidados a la a la tasa del 15.498 anual sobre la suma antes indicada, liquidados desde la fecha que se dejó de cancelar la cuota de abono a capital e intereses que lo fue el 29 de febrero al 29 de marzo de 2019, conforme lo establecido en el citado pagaré.

F.-Por los intereses moratorios fluctuantes liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 30 de marzo de 2019, hasta la fecha de que se efectúe el pago total de lo adeudado.

G.-UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON 15 CENTAVOS (\$1`765.496.15) M/Cte, como capital insoluto de la cuota del mes de **abril de 2019**

H.-Por los intereses corrientes liquidados a la a la tasa del 15.498 anual sobre la suma antes indicada, liquidados desde la fecha que se dejó de cancelar la cuota de abono a capital e intereses que lo fue el 30 de marzo al 29 de abril de 2019, conforme lo establecido en el citado pagaré.

I.-Por los intereses moratorios fluctuantes liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 30 de abril de 2019, hasta la fecha de que se efectúe el pago total de lo adeudado.

J.-UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON 15 CENTAVOS (\$1`765.496.15) M/Cte, como capital insoluto de la cuota del mes de **mayo de 2019**

K.-Por los intereses corrientes liquidados a la a la tasa del 15.498 anual sobre la suma antes indicada, liquidados desde la fecha que se dejó de cancelar la cuota de abono a capital e intereses que lo fue el 30 de abril al 29 de mayo de 2019, conforme lo establecido en el citado pagaré.

L.-Por los intereses moratorios fluctuantes liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 30 de mayo de 2019, hasta la fecha de que se efectúe el pago total de lo adeudado.

M.-UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON 15 CENTAVOS (\$1`765.496.15) M/Cte, como capital insoluto de la cuota del mes de **junio de 2019**

N.-Por los intereses corrientes liquidados a la a la tasa del 15.498 anual sobre la suma antes indicada, liquidados desde la fecha que se dejó de cancelar la cuota de abono a capital e intereses que lo fue el 30 de mayo al 29 de junio de 2019, conforme lo establecido en el citado pagaré.

O.-Por los intereses moratorios fluctuantes liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 30 de junio de 2019, hasta la fecha de que se efectúe el pago total de lo adeudado.

P.-UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON 15 CENTAVOS (\$1`765.496.15) M/Cte, como capital insoluto de la cuota del mes de **julio de 2019**

Q.-Por los intereses corrientes liquidados a la a la tasa del 15.498 anual sobre la suma antes indicada, liquidados desde la fecha que se dejó de cancelar la cuota de abono a capital e intereses que lo fue el 30 de junio al 29 de julio de 2019, conforme lo establecido en el citado pagaré.

R.-Por los intereses moratorios fluctuantes liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 30 de julio de 2019, hasta la fecha de que se efectúe el pago total de lo adeudado.

S.-UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON 15 CENTAVOS (\$1`765.496.15) M/Cte, como capital insoluto de la cuota del mes de **agosto de 2019**

T.-Por los intereses corrientes liquidados a la a la tasa del 15.498 anual sobre la suma antes indicada, liquidados desde la fecha que se dejó de cancelar la cuota de abono a capital e intereses que lo fue el 30 de julio al 29 de agosto de 2019, conforme lo establecido en el citado pagaré.

U.-Por los intereses moratorios fluctuantes liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 30 de agosto de 2019, hasta la fecha de que se efectúe el pago total de lo adeudado.

V.-UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON 15 CENTAVOS (\$1`765.496.15) M/Cte, como capital insoluto de la cuota del mes de **septiembre de 2019**

W.-Por los intereses corrientes liquidados a la a la tasa del 15.498 anual sobre la suma antes indicada, liquidados desde la fecha que se dejó de cancelar la cuota de abono a capital e intereses que lo fue el 30 de agosto al 29 de septiembre de 2019, conforme lo establecido en el citado pagaré.

X.-Por los intereses moratorios fluctuantes liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 30 de septiembre de 2019, hasta la fecha de que se efectúe el pago total de lo adeudado.

Y.-UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON 15 CENTAVOS (\$1`765.496.15) M/Cte, como capital insoluto de la cuota del mes de **octubre de 2019**

A1.-Por los intereses corrientes liquidados a la a la tasa del 15.498 anual sobre la suma antes indicada, liquidados desde la fecha que se dejó de cancelar la cuota de abono a capital e intereses que lo fue el 30 de septiembre al 29 de octubre de 2019, conforme lo establecido en el citado pagaré.

B1.-Por los intereses moratorios fluctuantes liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 30 de octubre de 2019, hasta la fecha de que se efectúe el pago total de lo adeudado.

C1.-UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON 15 CENTAVOS (\$1'765.496.15) M/Cte, como capital insoluto de la cuota del mes de **noviembre de 2019**

D1.-Por los intereses corrientes liquidados a la a la tasa del 15.498 anual sobre la suma antes indicada, liquidados desde la fecha que se dejó de cancelar la cuota de abono a capital e intereses que lo fue el 30 de octubre al 29 de noviembre de 2019, conforme lo establecido en el citado pagaré.

E1.-Por los intereses moratorios fluctuantes liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 30 de noviembre de 2019, hasta la fecha de que se efectúe el pago total de lo adeudado.

F1.-UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON 15 CENTAVOS (\$1'765.496.15) M/Cte, como capital insoluto de la cuota del mes de **diciembre de 2019**

G1.-Por los intereses corrientes liquidados a la a la tasa del 15.498 anual sobre la suma antes indicada, liquidados desde la fecha que se dejó de cancelar la cuota de abono a capital e intereses que lo fue el 30 de noviembre al 29 de diciembre de 2019, conforme lo establecido en el citado pagaré.

H1.-Por los intereses moratorios fluctuantes liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 30 de diciembre de 2019, hasta la fecha de que se efectúe el pago total de lo adeudado.

I1.-UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON 15 CENTAVOS (\$1'765.496.15) M/Cte, como capital insoluto de la cuota del mes de **enero de 2020**

J1.-Por los intereses corrientes liquidados a la a la tasa del 15.498 anual sobre la suma antes indicada, liquidados desde la fecha que se dejó de cancelar la cuota de abono a capital e intereses que lo fue el 30 de diciembre de 2019 al 29 de enero de 2020, conforme lo establecido en el citado pagaré.

K1.-Por los intereses moratorios fluctuantes liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 30 de enero de 2020, hasta la fecha de que se efectúe el pago total de lo adeudado.

L1.-UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON 15 CENTAVOS (\$1'765.496.15) M/Cte, como capital insoluto de la cuota del mes de **febrero de 2020**

M1.-Por los intereses corrientes liquidados a la a la tasa del 15.498 anual sobre la suma antes indicada, liquidados desde la fecha que se dejó de cancelar la cuota de abono a capital e intereses que lo fue el 30 de enero al 28 de febrero de 2020, conforme lo establecido en el citado pagaré.

N1.-Por los intereses moratorios fluctuantes liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 01 de marzo de 2020, hasta la fecha de que se efectúe el pago total de lo adeudado.

2.-Pagaré No. M0263001102344001589610486837, suscrito el 07 de junio de 2017

A.-VEINTICINCO MILLONES SEIS MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$25'006.049) M/Cte, como capital representado en el pagaré antes enunciado

B.-Por la sumas de DOS MILLONES SETECIENTOS TRIENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$2.732.685) MCTE, por concepto de intereses corrientes causados hasta el 21 de febrero de 2019, sobre, conforme lo establecido en el citado pagaré.

C.-Por los intereses moratorios fluctuantes liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 22 de febrero de 2019, hasta la fecha de que se efectúe el pago total de lo adeudado.

2.- Por las costas procesales las cuales se resolverán oportunamente.

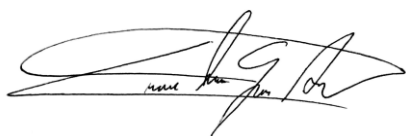
3.-NOTIFIQUESE este proveído a los demandados de conformidad con lo normado en los artículos 291, 292 dándole a saber que dentro de los 10 días siguientes formule las oposiciones previstas en los artículos 425 y 442 y 467 del C.G.P., cuestione el título valor presentado como base de recaudo por vía de excepción, o solicite que antes de la adjudicación se someta el bien a subasta, para lo cual en el acto de notificación del auto de mandamiento de pago, se le hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos para tal fin.

4.-DECRETAR EL EMBARGO del bien inmueble de propiedad de la demandada YOLANDA MEDINA ESTUPIÑAN, ubicado en el Barrio Bellavista Carrera 42 No.5ª -66/72, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 372-22182, constituido mediante escritura No.81 del 23 de enero de 1996 registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Buenaventura el 09 de mayo de 2000.

Líbrese oficio con destino a la oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Buenaventura, comunicándole la medida para que proceda a la inscripción de la misma y se expida costa de la parte interesada. Hecho lo anterior se decidirá sobre su secuestro.

6.-ACEPTAR la autorización dada a ROSMIRA ANGELA OSORIO portadora de la cédula de ciudadanía No.1.033.700.547, conforme lo establece el Artículo 27 del Decreto 196 de 1971, y a lo establecido en la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CESAR AUGUSTO GUTIERREZ SILVA
JUEZ

ldh.



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.036

Buenaventura, Valle, MARZO 11 DE 2021

La anterior providencia se notifica por
ESTADO de la fecha, a las partes
intervinientes.

DELCY RUIZ GUTIERREZ
Secretaria